

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/151/2021

Por el que se otorga la Titularidad a Personal del Instituto Electoral del Estado de México, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen(es): Dictamen(es) para el otorgamiento de Titularidad al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el treinta de octubre de dos mil quince¹.

¹ A través del acuerdo INE/CG909/2015

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para otorgar la Titularidad a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE².

Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango: Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, designada para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Personal del Servicio: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación y reforma al Estatuto

² Modificados mediante acuerdo INE/JGE57/2019

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto.

En sesión ordinaria, del ocho de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Estatuto, en cuyo artículo décimo noveno transitorio estableció lo siguiente:

*“**Décimo noveno.** Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”*

2. Aprobación y modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/JGE187/2016, la JGE aprobó los Lineamientos.

En sesión ordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo INE/JGE57/2019, la JGE aprobó la modificación a los Lineamientos.

3. Incorporación de personal al SPEN del Sistema OPLE del IEEM

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/185/2017, este Consejo General designó a las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN, correspondientes al IEEM, entre ellas a:

Nombre	Cargo y puesto para el que se designó
Rommel Ulises Tobías Martínez	Coordinador de Educación Cívica
José Alejandro Meneses Juárez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
José Reyes Bernabé Fernández	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

4. Comunicación a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, una vez que la UTAPE realizó la revisión a los expedientes de los candidatos a obtener la Titularidad, mediante oficios IEEM/CSSPEN/ST/37/2021 al

IEEM/CSSPEN/ST/50/2021, hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN, los dictámenes preliminares de tres integrantes del SPEN del IEEM.

5. Remisión de Dictámenes preliminares a la DESPEN

El uno de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/UTAPE/160/2021, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN los dictámenes preliminares de tres personas integrantes del SPEN del IEEM, a efecto de que se verificara el cumplimiento de los requisitos para obtener la titularidad.

6. Aprobación de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE52/2021, la JGE aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en cuyo artículo octavo transitorio, establecen lo siguiente:

***Octavo.** Los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.*

7. Ruta de Trabajo

El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, la DESPEN envió al Órgano de Enlace, la Ruta de Trabajo para las actividades que se llevarían a cabo para el otorgamiento de la titularidad a Personal del Servicio de los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

8. Revisión del Consejo General

El treinta de marzo de dos mil veintiuno, en atención al oficio IEEM/UTAPE/324/2021, la SE remitió los Dictámenes preliminares a las y los integrantes del Consejo General y les hizo del conocimiento que estarían a su disposición los expedientes con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos por los tres candidatos a obtener la titularidad en el SPEN, en las oficinas de la UTAPE, a fin de realizar observaciones, en su caso.

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/368/2021, el Órgano de Enlace comunicó a la DESPEN que no se recibió ninguna solicitud de quienes integran el Consejo General de revisión del cumplimiento de requisitos.

9. Acuerdo INE/JGE93/2021

En sesión ordinaria del veinte de mayo de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/JGE93/2021, la JGE aprobó el otorgamiento de la titularidad a Personal del SPEN del Sistema de los OPLE, entre ellos a tres servidores públicos del IEEM.

Tal acuerdo fue hecho del conocimiento del Órgano de Enlace, mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/316/2021, con el propósito de que se realicen las gestiones necesarias para la emisión de los dictámenes y nombramientos de titularidad al Personal del Servicio que en el mismo precisa.

10. Comunicación a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El tres de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento de sus integrantes los Dictámenes que se pondrían a consideración del Consejo General, una vez aprobado el acuerdo mencionado en el antecedente previo.

11. Remisión de los Dictámenes al Consejo General

El cuatro de junio del año en curso, mediante oficio IEEM/UTAPE/456/2021, la UTAPE elaboró y remitió a la SE los Dictámenes de tres integrantes del SPEN del IEEM y solicitó someterlos a consideración de este Consejo General, para el otorgamiento de la titularidad, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para otorgar la titularidad a Personal del Servicio del Sistema OPLE del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), de la

LGIFE; 473, fracciones I y VI y 629, fracción III, del Estatuto; así como el acuerdo INE/JGE93/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, señala que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la promoción y permanencia de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría, así como la organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 16, fracción III, prevé que es facultad del Órgano de Enlace, coadyuvar en la titularidad de las y los miembros del SPEN, entre otros aspectos, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

El artículo 17 señala que el SPEN está integrado por dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE.

El artículo 21 ordena que el SPEN deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño

adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos y rendición de cuentas, entre otras cuestiones.

El artículo 471, párrafos segundo y tercero, prescribe que el personal de los OPLE comprende a las y los miembros del SPEN y al personal de la rama administrativa de cada organismo, y que los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

El artículo 473, fracciones I y VI, menciona que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

El artículo 626, párrafo primero, dispone que la titularidad la obtiene por única vez la o el miembro del SPEN en los OPLE que cumpla con los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la JGE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión.

El párrafo segundo, menciona que, con la obtención de la titularidad, la o el miembro del SPEN adquiere la posibilidad de obtener promociones en rango sujeta a los términos de la Ley y del Libro Tercero del Estatuto.

El artículo 627 señala los requisitos que deberá cumplir la o el miembro del SPEN provisional, para obtener la titularidad en el SPEN.

El artículo 629 establece que una vez que la DESPEN verifique el cumplimiento de requisitos para obtener la titularidad:

- Presentará a la Comisión la lista de candidaturas para su revisión. Dicha lista podrá ser revisada por quienes integran el Consejo General del INE.
- Una vez solventadas las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la JGE dicha lista para su autorización.
- Posteriormente la DESPEN enviará esta lista al Órgano de Enlace de los OPLE para su presentación ante el órgano superior de dirección y emita los dictámenes de titularidad correspondientes.

El artículo 630 indica que los integrantes del órgano superior de dirección de los OPLE tendrán a su disposición en el Registro del SPEN los expedientes de las y los candidatos propuestos para obtener la titularidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Estatuto. En su caso, a través del Órgano de Enlace de los OPLE, presentarán a la DESPEN sus observaciones para la valoración correspondiente.

El artículo 631, párrafo primero, precisa los elementos que debe contener el dictamen sobre la titularidad de Personal del SPEN.

El párrafo segundo dispone que el Órgano de Enlace de los OPLE remitirá a la DESPEN el dictamen respectivo para su incorporación al Registro del SPEN.

El artículo 632 indica que la verificación de requisitos y la aplicación de los criterios correspondientes, se realizarán de conformidad con los lineamientos en la materia que apruebe la JGE a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión.

El artículo 633 señala que al otorgarse la titularidad se asignará el rango inicial a la o el miembro del SPEN, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.

Lineamientos

El artículo 1 indica que son objetivos de los Lineamientos:

- Establecer las disposiciones para verificar que las y los miembros del SPEN cumplan con los requisitos para obtener el nombramiento de titularidad cuando a ello se hagan acreedores.
- Normar el procedimiento para otorgar el nombramiento de titularidad a las y los miembros del SPEN en los OPLE.
- Reconocer el desarrollo de carrera de las y los miembros del SPEN de los OPLE.

El artículo 3, párrafo cuarto, establece que el nombramiento de titularidad es el documento expedido por la instancia facultada en los OPLE en favor de una o un miembro del SPEN, para conferirle la

titularidad y el rango correspondiente, previo acuerdo que al efecto apruebe el órgano superior de dirección.

El artículo 4 señala que los Lineamientos serán aplicables a las y los miembros del SPEN que tengan nombramiento provisional en los OPLE.

El artículo 5 indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Estatuto, la titularidad es el estatus que confirma la permanencia de la o el miembro del servicio en el SPEN, y la obtiene por única vez quien cumpla con los requisitos establecidos en el propio Estatuto.

El artículo 6 contempla que al otorgarse la titularidad a la o el miembro del SPEN, se le asignará el rango inicial y a partir de ese momento comienza el proceso para la obtención de una promoción en la estructura de rangos, en concordancia con lo establecido en el artículo 633 del Estatuto.

El artículo 7 refiere que el Órgano de Enlace valorará a quienes han obtenido la titularidad como un elemento a considerar en los procesos del Servicio, al dictaminar el procedimiento de cambios de adscripción o rotación.

El capítulo Segundo de los Lineamientos establece el procedimiento para otorgar la titularidad al Personal del SPEN.

El artículo 15, fracción III, menciona que el Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN una copia del oficio de notificación, del dictamen de titularidad y del nombramiento de titularidad, para su incorporación al Registro del SPEN.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, refiere que para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

En términos del artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM.

El artículo 203 Bis menciona las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige dicho Servicio en el IEEM.
- Coadyuvar en la promoción de las y los miembros del SPEN, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Estatuto, las y los miembros del SPEN en los OPLE que cumplan con los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Estatuto, pueden obtener la titularidad, por única vez, mediante el procedimiento aprobado por la JGE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión.

Derivado de ello, la UTAPE integró los Dictámenes preliminares de los candidatos a obtener la titularidad en el SPEN del Sistema OPLE, los remitió a la DESPEN, y a través de la SE los hizo del conocimiento de quienes integran este Consejo General.

Después de revisar la documentación remitida a la DESPEN por los Órganos de Enlace de los OPLE -entre estas la del IEEM-, la JGE emitió el acuerdo INE/JGE93/2021, a través del cual determinó que es procedente otorgar la titularidad a los siguientes servidores públicos adscritos al IEEM:

Nombre
Rommel Ulises Tobías Martínez
José Alejandro Meneses Juárez
José Reyes Bernabé Fernández

Por lo anterior, toda vez que los miembros del SPEN referidos en el párrafo previo cumplieron con los requisitos necesarios, en términos de lo dispuesto por acuerdo INE/JGE93/2021, la UTAPE elaboró los Dictámenes correspondientes y los sometió a consideración de este Consejo General quien determina aprobar los mismos y con base en ellos otorga la titularidad al Personal del Servicio del Sistema OPLE, correspondiente al IEEM, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo/Puesto	Cuerpo	Rango
Rommel Ulises Tobías Martínez	Coordinador de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
José Alejandro Meneses Juárez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
José Reyes Bernabé Fernández	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Técnica	Técnico Electoral Rango Inicial

Ahora bien, es importante mencionar que los dictámenes y el otorgamiento de la titularidad, se aprueban con base en las disposiciones contenidas en el Estatuto y los Lineamientos vigentes al momento en que se inició el procedimiento de otorgamiento de titularidad- enero del año en curso-.

Lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio décimo noveno del Estatuto reformado a través del acuerdo INE/CG162/2020, el cual establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de su entrada en vigor, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, así como en lo previsto por el artículo octavo transitorio de los Lineamientos de Promoción en Rango que establece que los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de dichos Lineamientos, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de los miembros del SPEN mencionados en el párrafo tercero de la Consideración III “Motivación”, adjuntos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga la titularidad a los miembros del SPEN mencionados en el párrafo tercero de la Consideración III “Motivación”, en los términos establecidos en el párrafo cuarto, de la misma consideración.

TERCERO. La vigencia del otorgamiento de la titularidad determinado en el punto anterior, será retroactiva a partir de la fecha de aprobación del acuerdo INE/JGE93/2021.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Órgano de Enlace, a efecto de que lo notifique al personal del SPEN referido en el párrafo tercero de la Consideración III “Motivación”, de este instrumento.

También, para que emita los dictámenes y nombramientos de titularidad correspondientes y envíe el acuse de recibo original a la DESPEN, en términos de lo previsto por el artículo 15, fracción III, de los Lineamientos, así como del punto Segundo del acuerdo INE/JGE93/2021.

QUINTO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la JGE, a la Comisión, a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción

XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Toluca de Lerdo, México, a 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), del Instituto Electoral del Estado de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al **C. José Alejandro Meneses Juárez**, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de noviembre de 2017, en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la Dirección de Partidos Políticos.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo al artículo 8 de los Lineamientos, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
8.875	10.000

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases
IEEM	CDII	OAE	GPMC	COMR	TAR	MTIS	9.303
9.500	9.200	9.060	9.160	9.170	9.400	9.680	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de tres años y medio cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión. (Se anexan oficios de no sanción).

Una vez que la UTAPE realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. José Alejandro Meneses Juárez, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de México**

Karla Sofía Sandoval Domínguez

Toluca de Lerdo, México, a 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), del Instituto Electoral del Estado de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al **C. José Reyes Bernabé Fernández**, Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de noviembre de 2017, en el Cuerpo de la Función Técnica como Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrito a la Dirección de Partidos Políticos.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo al artículo 8 de los Lineamientos, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.900	9.967

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases
IEEM	CDII	OAE	COMR	TAR	MTIS	ACEE	9.222
9.180	9.360	9.730	9.190	8.600	9.100	9.190	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de cuatro años y medio cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión. (Se anexan oficios de no sanción).

Una vez que la UTAPE realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. José Reyes Bernabé Fernández, como Técnico Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de México**

Karla Sofía Sandoval Domínguez

Toluca de Lerdo, México, a 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), del Instituto Electoral del Estado de México emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al **C. Rommel Ulises Tobías Martínez**, Coordinador de Educación Cívica, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 1 de noviembre de 2017, en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como Coordinador de Educación Cívica adscrito a la Dirección de Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo al artículo 8 de los Lineamientos, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
10.000	9.971

- III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases
IEEM	CDII	OAE	GPMC	COMR	TAR	MTIS	9.270
9.350	8.550	9.300	9.580	10.000	9.510	8.800	

- IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.
- V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de cinco años y medio cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el período en cuestión. (Se anexan oficios de no sanción).

Una vez que la UTAPE realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Rommel Ulises Tobías Cruz, como Ejecutivo Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Titular del Órgano de Enlace del
Instituto Electoral del Estado de México**

Karla Sofía Sandoval Domínguez